



MEMORÁNDUM
IMP - 7/2020

Buenos Aires, 24 de setiembre 2020

Ref.: NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. FERIA FISCAL. EXTENSIÓN. EXCEPCIONES
RG (AFIP) 4818/2020 (BO 22/09/2020)

Se extiende el período de ferial fiscal extraordinario, en esta oportunidad, hasta el día 11/10/2020.

Los días comprendidos no se computan como días hábiles a efectos procedimentales y administrativos (plazos para contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas).

Recordamos que esto no implica la extensión de plazos para el cumplimiento de las obligaciones impositivas materiales y formales (declaraciones juradas determinativas e informativas y pago de impuestos).

Se mantienen las excepciones referentes a las fiscalizaciones correspondientes a información proporcionada a la AFIP por la OCDE y a los procesos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia.

A partir del día 22/09/2020 se habilita la feria para los procedimientos de fiscalización electrónica (RG 3416).

2. MORATORIA LEY 27.541. AMPLIACIÓN
LEY 27.562 (BO 26/08/2020) y RG (AFIP) 4816 (BO 16/09/2020)

Por medio de la ley 27.562 se modifica la ley 27.541, permitiendo:

- la inclusión de obligaciones vencidas al 31/07/2020;
- el ingreso de contribuyentes que no revistan la condición de MiPyMEs, bajo determinados requisitos de acogimiento y con condiciones de caducidad que limitan el alcance efectivo de la ampliación del régimen.

Resumimos a continuación los aspectos principales del mismo.

a) Obligaciones incluidas

- ✓ Obligaciones por tributos y recursos de la seguridad social vencidas al 31/07/2020.
- ✓ Exclusiones:
 - Anticipos y pagos a cuenta, excepto que no haya vencido el plazo para la presentación de la declaración jurada o la misma se haya presentado, lo que fuera posterior;

- Cuotas ART, aportes y contribuciones con destino a Obras Sociales, régimen especial de servicio doméstico y casas particulares, Seguro de Vida Obligatorio, RENATRE y RENATEA;
- Cotizaciones de seguridad social de trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Monotributo;
- Intereses y multas correspondientes a los conceptos precedentes.

b) Tipo de contribuyentes comprendidos

✓ **Grupo 1:**

- MiPyMEs, con certificado vigente a la fecha de adhesión;
- Condicionales: contribuyentes con inicio de trámite para la obtención del certificado MiPyME a la fecha citada;
- Entidades sin fin de lucro y entidades exentas del impuesto a las ganancias por incisos b), e), f), g) y l) del art. 26 de la ley;
- Personas humanas y sucesiones indivisas definidas como "pequeños contribuyentes": inscriptos al 26/08/2020 en ganancias, bienes personales y/o Monotributo y activos en alguno de dichos impuestos en el año 2019, que cumplan los siguientes requisitos -según disponte la resolución-:
 - Ingresos 2019 \leq \$ 1.726.599,88;
 - Bienes gravados y exentos en bienes personales \leq \$ 20.000.000; y
 - Haber presentado, de corresponder, las DDJJ de Ganancias y Bienes Personales del período fiscal 2019.

✓ **Grupo 2:** demás contribuyentes y responsables.

c) Requisitos para acogimiento para sujetos del Grupo 2

- ✓ Si poseen activos financieros en el exterior, deben efectúan la repatriación de al menos el 30% del producido de su realización, dentro de los 60 días del acogimiento.
- ✓ Personas jurídicas, fideicomisos, UTEs y demás entes: aplica a la sociedad y a sus socios o accionistas con participación \geq 30% del capital social. Si bien existen dudas que la resolución no ha despejado, esta obligación sería aplicable sólo si la sociedad posee activos financieros en el exterior.
- ✓ Activos financieros: tenencia de moneda extranjera en entidades bancarias o similares, participaciones societarias en todo tipo de entidades, derechos en fideicomisos, trust o similares, instrumentos financieros o títulos valores, créditos y todo tipo de derecho del exterior.
- ✓ No son activos financieros:
 - Participaciones societarias $>$ al 10% en entes que, en forma directa o indirecta, realicen actividades operativas (rentas pasivas \leq 50% ingresos);
 - Créditos vinculados a operaciones de comercio exterior;
 - Créditos y garantías, derechos y/o instrumentos derivados afectados a operaciones de cobertura vinculadas con la actividad y/o destinadas a preservar el capital de trabajo de la empresa.
- ✓ Los fondos podrán liquidarse a través del MULC o permanecer por 24 meses depositados en entidades financieras y/o invertidos en fideicomisos de inversión productiva constituidos por el BICE o en determinados fondos comunes de inversión que establezca la CNV.

d) Condonación de sanciones y de intereses por acogimiento al régimen

- ✓ Condonación de multas -no firmes ni abonadas- por infracciones cometidas al 31/07/2020, bajo las siguientes condiciones:
 - Sustanciales:
 - Pago íntegro de la obligación principal al 26/08/2020;
 - Inclusión de la obligación principal y sus intereses en planes vigentes;
 - Regularización de la obligación y accesorios no condonados en el régimen.
 - Formales:
 - Cumplimiento del deber formal al 31/10/2020;
 - Obligaciones no susceptibles de ser subsanadas: condonación de oficio.

- ✓ Condonación de intereses resarcitorios y punitivos no abonados:
 - Parcial, en función de la antigüedad de la deuda. Quedan condonados los intereses que superen los siguientes porcentajes sobre el capital adeudado:
 - Períodos fiscales 2018, 2019 y vencimientos 2020: 10%;
 - Períodos fiscales 2016 y 2017: 25%;
 - Períodos fiscales 2014 y 2015: 50%;
 - Períodos fiscales 2013 y anteriores: 75%.
 - Total, de intereses de obligaciones de capital comprendidas en el régimen y canceladas con anterioridad al 26/08/2020.

e) Condiciones del plan de pagos

CONDICIONES DE CANCELACIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2
1. Compensación con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos	X	
2. Pago contado, con una reducción del 15% de la deuda total consolidada	X	
3. Plan de pagos	X	
a) Cantidad de cuotas		
* Aportes personales con destino al SUSS, retenciones y percepciones	60	48
* Restantes obligaciones	120	96
* Entidades sin fin de lucro	120	
b) Pago a cuenta		
* Entidades sin fin de lucro y personas humanas "pequeños contribuyentes"	--	4%
* Pequeñas y Medianas Empresas - Tramo 1 con certificado	1%	
* Medianas Empresas - Tramo 2 con certificado	2%	
* Condicionales (con inicio de trámite para la obtención del certificado MiPyME)	4%	
c) Tasa de interés		
* 6 primeras cuotas (vencimientos hasta 16/05/2021)	2% mensual	
* Cuotas restantes	tasa BADLAR en \$	
d) Vencimiento primera cuota	16/12/2020	
e) Causales de caducidad		
* Invalidez del saldo a favor de libre disponibilidad utilizado para compensar la deuda	X	
* Falta de pago de hasta	6 cuotas	3 cuotas
* Falta de obtención del certificado MiPyME (con posibilidad de reformular el plan)	X	--
* Transferencia al exterior o compra en el exterior de activos financieros (1)	X (1)	
* Especiales para sujetos del Grupo 2	--	(2)

(1) Si bien se establece como una causal de caducidad de los planes de pago, la misma opera por transferencias o compras realizadas desde la vigencia de la ley (26/08/2020) y por 24 meses.

(2) CAUSALES DE CADUCIDAD PARA SUJETOS DEL GRUPO 2 (no MiPyMEs)

Realicen las siguientes operaciones entre la fecha de entrada en vigencia de la ley y hasta los 24 meses siguientes:

- ✓ Distribución de dividendos o utilidades
- ✓ Acceso al MULC para realizar pagos a sujetos vinculados del exterior en concepto de:
 - Servicios de asistencia técnica, ingeniería o consultoría
 - Cesión de derechos o licencias para la explotación de patentes y similares
 - Intereses o retribuciones por créditos, préstamos o colocaciones de fondos.
- ✓ Ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior.

Si se cancelan las obligaciones incluidas en el régimen, el contribuyente queda eximido de cumplir con posterioridad con los requisitos mencionados en los puntos (1) y (2) precedentes.

f) Refinanciación y reformulación de planes vigentes

- ✓ Los planes de facilidades de pago vigentes podrán refinanciarse, siempre que las obligaciones incluidas sean susceptibles de regularización en este plan.
- ✓ Podrán reformularse los planes vigentes presentados por la RG 4667 (Ley 27.541).
- ✓ Quienes adhieran en carácter de "Condicionales" y no obtengan al 31/10/2020 el certificado MiPyME, deberán reformular el plan.

g) Plazo para el acogimiento: 31/10/2020.

h) "Contribuyentes cumplidores"

- ✓ Contribuyente cumplidor: aquel que al 26/08/2020 no registre incumplimientos en presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones tributarias desde períodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2017.
- ✓ Beneficios:
 - Sujetos adheridos al Régimen Simplificado: exención del componente impositivo de entre 2 y 6 cuotas mensuales, según la categoría de Monotributo.
 - Sujetos inscriptos en impuesto a las ganancias
 - Personas humanas: deducción adicional = 50% de la GNI, por un período fiscal (no aplicable a funcionarios públicos, empleados en relación de dependencia y jubilados);
 - Sujetos de Tercera Categoría que sean MiPyMEs: amortización acelerada de inversiones que se realicen hasta el 31/12/2021:
 - Bienes muebles amortizables: 2 cuotas anuales;
 - Bienes muebles amortizables importados: 3 cuotas anuales;
 - Obras de infraestructura: 50% de la vida útil.

- Estos beneficios se aplicarán en DDJJ cierres 31/12/2020 en adelante, no son acumulativos y no podrán generar saldos a favor ni trasladarse a períodos futuros.

i) Suspensión de la prescripción

Se suspende con carácter general por el término de 1 año el curso de la prescripción de las acciones del Fisco para para determinar o exigir el pago de tributos y para aplicar sanciones.

j) Control y régimen de información

- ✓ La AFIP implementará junto con el BCRA y la CNA los procedimientos para el control y aplicación de las causales de caducidad de los planes de pago.
- ✓ Por su parte, los sujetos que adhieran al régimen deberán informar en carácter de declaración jurada los socios, accionistas y similares que sean titulares de, al menos, el 30% del capital social de la sociedad o ente al 26/08/2020.
- ✓ Por último, quienes estén sujetos al requisito de repatriación para el ingreso al régimen deberán informar el monto total de activos financieros del exterior y acompañar un informe especial de contador público independiente.



Martín Pontevedra